

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno político de la provincia de Santander.*

**CIRCULAR NUMERO 189.**

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me ha comunicado con fecha 11 del actual lo siguiente.*

„Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion en 30 de Agosto último lo que sigue.—La Direccion general de Arbitrios de Amortizacion y Junta de venta de Bienes nacionales en 30 de Julio último manifestó por conducto de este Ministerio lo siguiente. = A la estincion de las comunidades religiosas en 1835, se siguió inmediatamente el encargarse las oficinas de arbitrios de amortizacion de todos los bienes y papeles que les habian pertenecido, y si bien posteriormente se dejó al arbitrio de los ordinarios diocesanos la designacion de iglesias de aquella procedencia para el mejor servicio parroquial, así como se les encomendó la distribucion de las ropas y demas ornamentos y efectos del culto entre las parroquias mas necesitadas de sus diócesis respectivas, se ha observado con estrañeza que algunos de aquellos prelados no han tomado conocimiento de ninguno de estos dos objetos, y que otros han llevado su mision hasta el estremo de dejar abiertas al culto todas ó la mayor parte de las iglesias y sin distribuir los ornamentos que recogieron, dando lugar á que se creyese que su objeto era conservarlo todo á sus antiguos dueños. La consecuencia inmediata y natural de esta conducta ha sido poner á los ayuntamientos en la precision de reclamar directamente del Ministerio del digno cargo de V. E. algunas iglesias de conventos suprimidos que por mas capaces, sólidas y mejor situadas que sus antiguas parroquiales, deseaban reemplazasen á estas: tambien han solicitado de esta Direccion altares, efigies y ornamentos, que

previa la correspondiente justificacion se les ha concedido sin intervencion ni conocimiento de ninguna autoridad eclesiástica, porque parece que de intento han esquivado mezclarse en esta clase de asuntos. No es menos esacto por otra parte que en la cesion y en la venta de edificios de conventos suprimidos han ido comprendidas las iglesias, si antes no se han destinado al culto con autorizacion especial del Gobierno porque ellas como el resto de los edificios, son una pertenencia de la Amortizacion, y en vano sería tratar de persuadir lo contrario, pues jamás pudo entrar en la idea del legislador al suprimir los conventos dejar abiertos todos ó la mayor parte de sus templos, cuya superabundancia solo contribuiría á empobrecerlos, á minorar el decoro y solemnidad de los actos religiosos, y á fomentar el fanatismo y las quiméricas esperanzas de retorno de sus antiguos moradores. En estos mismos principios y en el convencimiento de que en otro caso desaparecieran sin utilidad del Estado las maderas doradas de las iglesias de dicha procedencia, se ha fundado la venta que de ellas hizo la estinguida Junta superior de enagenacion en algunas provincias, y posteriormente esta Direccion general con respecto á las restantes que constan de la adjunta nota, habiendo merecido este contrato pública y solemnemente celebrado la aprobacion de S. A. el Regente del Reino comunicada por ese Ministerio con fecha 15 de Febrero último como sumamente ventajoso los á intereses nacionales por el precio y condiciones obtenidas, siendo entre otras la de escluir de la venta las maderas y retablos de las iglesias abiertas al culto con autorizacion especial del Gobierno, y la de los templos que contengan monumentos ú objetos preciosos ó de un mérito artístico dignos de conservarse. Pero esto no obstante, el espíritu de oposicion con que de ordinario se obstruye la marcha y se neutraliza el efecto de las mejores disposiciones, ha salido tambien al encuentro de este contrato bajo diferentes pretextos, apenas se tocaba á su ejecucion,

El rematante que se ha presentado en Cádiz con los operarios necesarios ha tenido el disgusto de ver que de setenta y seis conventos suprimidos en aquella provincia solo nueve tienen cerradas sus iglesias y las demas existen abiertas al culto, aunque ninguna se halla destinada al servicio parroquial, segun dice el Intendente: que por haber estado á cargo de los ordinarios diocesanos, se necesita oficiar á los de Cádiz, Ceuta, Málaga y Sevilla, á cuyas diócesis corresponden los pueblos de la citada provincia á fin de que prevengan á los vicarios y curas de los mismos que se presen-ten á poner á disposicion de los rematantes de maderas doradas las iglesias de conventos suprimidos; y finalmente que ademas se ecsije tambien que antes se cierren por disposicion del Gefe político. Si todos estos requisitos fueren necesarios cuando se vende ó cede algun edificio con inclusion de la iglesia, preciso hubiera sido prevenirlo en las instrucciones, órdenes y decretos que tratan de estas materias, pero lo cierto es que el abuso los ha hecho indispensables, por lo menos en Cádiz, con respecto al asunto en cuestion, y que mientras se allanan tales obstáculos el rematante permanece allí sufriendo graves perjuicios que se propone reclamar del establecimiento, el cual queda desairado en el concepto público y lastimados los intereses nacionales. El mismo origen debe tener sin duda la falta de ventas de edificios que se observa en la mencionada provincia, y á fin de proveer de remedio á tantos males, y principalmente para que tenga efecto el contrato ó enagenacion de las espresadas maderas doradas, ha considerado necesario esta Direccion en Junta de ventas ponerlo todo en conocimiento de V. E. para que si lo tiene á bien ecsite á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion á que adopten con la urgencia posible las medidas convenientes con el objeto de que en las provincias que espresa la adjunta nota no se presente obstáculo de ninguna especie á su realizacion en los términos convenidos, mediante que se han tomado en consideracion las disposiciones del Gobierno, las necesidades de los pueblos, la atencion y aprecio que se merecen las artes y los monumentos históricos enlazados con nuestras glorias nacionales tratando solo de utilizar en beneficio del Estado lo supérfluo, lo que de otro modo explotaria el interés privado de ciertas personas. Y enterado S. A. el Regente del Reino de lo urgente que es al decoro del Gobierno desobstruir á los contratistas los obstáculos que impidan la ejecucion de lo practicado, se ha servido resolver lo transmita á V. E. para que cooperando á facilitar los efectos de la subasta con la remocion de los impedimentos que la entorpecen, perciba el erario el valor de los objetos que abraza. = De la propia orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los mismos fines."

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para que por parte de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia se coopere al objeto prevenido en la antecedente orden de S. A. Santander 17 de Noviembre de 1842. = Dionisio de Echegaray.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 12 del actual lo siguiente.*

„Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 31 de Octubre procsimo pasado lo que sigue. = El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del 7.º Distrito lo siguiente. = Enterado el Regente del Reino del expediente promovido con motivo de la instancia en que el Teniente retirado en Jaen D. Matias Jimenez, Tercenista mayor de Tabacos, jubilado, solicita volver al goce de su retiro militar, conforme á la ley de 28 de Agosto de 1841 que actualmente rige, y considerando S. A. que si bien el articulo 9.º de ella dá á los militares retirados que pasan á otras carreras la opcion que Gimenez pretende, es sin embargo necesario para concederla asegurarse de la anterior situacion, y verdaderas vicisitudes que los interesados experimentaron desde que fueron baja, ya en su primitiva carrera de actividad de servicio, ya en su clase de retirados, para evitar el caso posible de que se declare sueldo de retiro militar al que por sus circunstancias no habria tenido derecho á él ó á mejorarlo segun dicha ley, se ha servido resolver, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 del procsimo mes pasado, que las solicitudes de esta especie se promuevan por conducto de los Gefes del ramo en que últimamente hayan servido ó sirvan los empleados procedentes de la carrera militar, y que por el Ministerio á que pertenezcan se pasen á este de mi cargo, con las hojas, relaciones de servicio, y documentos que acrediten la ilacion de circunstancias y la serie, no interrumpida de los empleos y destinos de los interesados desde su separacion del ramo de guerra, acompañando copia literal legalizada del Real despacho ó nombramiento por que se le confirió su pase á otra carrera. = Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes en los casos á que se refiere la preinserta disposicion."

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quienes compete. Santander 17 de Noviembre de 1842. = Dionisio de Echegaray.*

## ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES

### DEL 6.º DISTRITO

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## CLERO SECULAR.

### ARRENDAMIENTO DE FINCAS POR 3 AÑOS.

El dia 4 de Diciembre prócsimo desde las 10 de la mañana hasta las cinco de la tarde en el pórtico de la iglesia parroquial de la villa de Potes con mi asistencia, la del Sr. Alcalde constitucional, y en la fé de escribano público, se cele-

brarán los arrendamientos por remate y en los mejores postores por tres años á contar con frutos de 1843, y que finalizarán en el de 1845 inclusive, de los bienes del clero secular que en los Ayuntamientos y pueblos que aqui se, espresarán se hallan situados, cuya calidad, límites y condiciones y su respectivo tipo ó presupuesto, se harán públicos en el acto del remate.

Núm. de fincas. Ayunt.º Const. l de Potes. Pueblos.

3 viñas pertenecientes á la Rectoría de . . . . .	Potes.
<i>Ayuntamiento constitucional de Espinama.</i>	
15 prados y 9 tierras de la Rectoría de . . . . .	Espinama.
5 tierras y prados de S. Roque de Pido . . . . .	Id.
6 id. id. de Santiago de las Ilces, en . . . . .	Id.
<i>Ayuntamiento de Tresviso.</i>	
17 prados y tierras de la iglesia de . . . . .	Tresviso.
30 id. id. y 2 casas de envernal de la Rectoría de . . . . .	Id.
7 prados del Santuario de S. Pedro de . . . . .	Id.
<i>Ayuntamiento de Pesaguero.</i>	
5 tierras y prados de la iglesia de . . . . .	Barreda.
5 id. id. de la Coñradía Sacramental de . . . . .	Id.
9 id id. de la iglesia y santísimo de . . . . .	Abellanedo.
5 id. id. de la Rectoría de . . . . .	Id.
2 tierras y 1 prado de la iglesia de . . . . .	Bendejé.
2 id. id. de la Rectoría de . . . . .	Id.
3 id. id. de la iglesia de . . . . .	Lomeña.
4 id. id. de la Rectoría de . . . . .	Id.
18 id. id. de la iglesia de . . . . .	Cueva.
8 id. id. de la Rectoría de . . . . .	Id.
17 id. id. de la iglesia de . . . . .	Valdeprado.
13 id. id. de la Rectoría de . . . . .	Id.
14 id. id. de la iglesia de . . . . .	Pesaguero.
1 prado de la Rectoría de . . . . .	Id.
27 prados de la iglesia de . . . . .	Caloca.
8 id. de la Rectoría de . . . . .	Id.
1 tierra y prado de la iglesia de . . . . .	Lerones.
13 tierras, viñas y prados de la Rectoría y Santísimo de . . . . .	Id.
<i>Ayuntamiento de la Vega.</i>	
3 viñas y 1 tierra de la iglesia de . . . . .	Balmeo.
1 viña de San Andrés de . . . . .	Id.
2 casas, 3 tierras y 1 huerto de la Rectoría de . . . . .	Tudes.
4 tierras de la iglesia de . . . . .	Id.
3 tierras de San Roque de . . . . .	Id.
15 tierras y prados de la iglesia de . . . . .	Tollo.
2 casas, 2 huertos, 1 huerta y 28 tierras y prados de la Rectoría de . . . . .	Id.
4 prados, tierras y viña de la Rectoría de . . . . .	La Vega.
16 tierras y prados de la iglesia de . . . . .	Id.
3 tierras de San Cristóbal de . . . . .	Id.
31 tierras y prados de la iglesia de . . . . .	Campollo.

4 prados y 1 tierra de Ntra. Sra. del Rosario de . . . . .	Id.
10 tierras y prados y 1 casa de la Rectoría de . . . . .	Id.
7 prados y tierras de la iglesia de . . . . .	Bores.
3 tierras y 1 prado de la Rectoría de . . . . .	Id.
3 tierras de Sta. Inés de . . . . .	Id.
3 id. de San Roque de . . . . .	Id.
32 tierras, viñas y prados de la iglesia de . . . . .	Bada.
23 id. id. y 1 pajar de la Rectoría de 1 prado de la iglesia de . . . . .	Pollayo.
2 tierras de la Rectoría de . . . . .	Id.
2 prados y 1 tierra de Ntra. Sra. de 2 prados de San Antonio de . . . . .	Id.
22 prados y tierras de la iglesia de . . . . .	Enterrias.
19 id. id. y una parte de casa de la Rectoría de . . . . .	Id.
12 tierras y prados de la iglesia de . . . . .	Toranzo.
4 tierras de Ntra. Sra. de . . . . .	Id.
4 prados de San Pedro de . . . . .	Id.
35 tierras y prados de la Rectoría de 2 prados de San Jacinto de . . . . .	Dobarganes.
22 tierras y prados de la iglesia de . . . . .	Befo.
10 id. id. de San Claudio de . . . . .	Id.
2 tierras, 1 prado y una huerta de Ntra. Sra. de . . . . .	Id.
2 prados de San Julian de . . . . .	Id.
13 tierras y prados de la Rectoría de 1 prado y una tierra de Ntra. Señora de . . . . .	Barrio.
48 prados y tierras de la Rectoría de 11 id. id. de la iglesia de . . . . .	Ledantes.
12 id. id. de la Rectoría de . . . . .	Id.
8 tierras de la iglesia de . . . . .	Villaverde.
47 tierras y prados de la Rectoría de 8 id. de la iglesia de . . . . .	Dobres.
7 id. id. de la Rectoría de . . . . .	Id.
17 id. id. de la iglesia de . . . . .	Barago.
1 tierra de la Coñradía del Rosario de . . . . .	Id.
18 tierras y prados de la Rectoría de 13 id. id. de la iglesia de . . . . .	Soberado.
<i>Ayuntamiento de Camaleño.</i>	
3 tierras de la iglesia de . . . . .	Turrieno.
24 tierras, viñas y prados de la Rectoría de . . . . .	Arguebanes.
8 prados y tierras de la Rectoría de 19 id. id. de la iglesia de . . . . .	Lon.
13 id. id. de la de . . . . .	Brez.
12 id. id. de la de . . . . .	Tanarrio.
22 id. id. de la Rectoría de . . . . .	Baro.
16 id. id. de Sta. Eulalia y Leocadia de . . . . .	Mogrobejo.
1 tierra de los Santos Icisclo y Victoria . . . . .	Id.
6 prados y tierras de la Coñradía de Animas de . . . . .	Id.
1 tierra de San Pedro de . . . . .	Id.
4 prados de Sta. María Magdalena de . . . . .	Id.
6 prados y 2 tierras de la Rectoría de . . . . .	Cosgaya.
1 prado de la iglesia de . . . . .	Id.

18 prados y tierras de las Animas de	Cosgaya
19 id. id. de la Rectoria de. . . . .	Pembes.
1 tierra de la iglesia de. . . . .	Id.
2 prados de las Animas de. . . . .	Id.
<i>Ayuntamiento de Castro.</i>	
9 prados, tierras y viñas de la iglesia de. . . . .	Armaño.
21 id. id. de Sta. Lucía de. . . . .	Id.
2 viñas de la iglesia de. . . . .	Id.
33 tierras, viñas y prados de la iglesia de. . . . .	Viñon.
11 id. id. de las Animas de. . . . .	Id.
21 id. id. de Sta. Agueda de. . . . .	Id.
2 tierras y una viña de la iglesia de	Tama.
1 tierra de la Rectoria de. . . . .	Cobeña.
26 tierras, viñas y prados de la iglesia de. . . . .	Id.
9 viñas y 1 prado de la iglesia de. . . . .	Bedoya.
12 tierras y viñas de la iglesia de. . . . .	Trillayo.
13 tierras, viñas y prados de la iglesia de. . . . .	Id.
6 tierras y viñas de San Miguel de	Id.
1 tierra y 1 viña de la iglesia de. . . . .	Salarzon.
3 tierras de la Cofradía del Santísimo de. . . . .	Id.
23 tierras, viñas y prados de la Rectoria de. . . . .	Id.
10 tierras y 1 viña de la iglesia de. . . . .	Leveña.
9 tierras, viñas y prados de la iglesia de. . . . .	Id.
14 id. id. de la iglesia de. . . . .	Cabañes.
23 tierras y prados de la iglesia de. . . . .	Bejes.
12 id. id. de la Rectoria de. . . . .	Id.
7 tierras y viñas de la iglesia de. . . . .	Castro.
6 id. id. de la Rectoria de. . . . .	Id.
17 tierras, viñas y prados agregado	Id.
á id. . . . .	Id.
2 viñas de las Animas de. . . . .	Id.
2 tierras y 3 viñas de S. Clemente de. . . . .	Id.
7 id. id. de la iglesia de. . . . .	Id.
13 tierras, viñas y prados de la iglesia de. . . . .	Pendes.
17 tierras y viñas de la iglesia de. . . . .	S. Sebastian.
15 id. de la ermita de Sta. Eulalia de. . . . .	Id.
25 tierras, viñas y prados de la Rectoria de. . . . .	Colio.
12 id. id. de la iglesia de. . . . .	Id.
3 tierras y 1 prado de S. Roque de. . . . .	Id.

Tambien se arrendarán los del Ayuntamiento de Cabezon de Liébana por el resultado de su inventario, á voluntad de la Administracion subalterna. Potes y Noviembre 12 de 1842.=Celedonio Linares.=Es copia.=El Administrador principal de Bienes nacionales de la provincia, Tomás Celedonio Agüero.

*Gobierno político.=Inspeccion de Minas de la provincia de Santander.*

Habiendo acudido á esta inspeccion de mi cargo D. Victoriano Perez de la Riva, de esta vecindad, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra, descubierta en

la sierra de Miradorio, sitio llamado de Salcedo, término del concejo de Ruiloba, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su pretension y dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, se presente en este Gobierno político á deducirle en el plazo de diez dias contados desde la fecha. Santander 17 de Noviembre de 1842.=El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

*Intendencia y Subdelegacion de Rentas de Santander.*

El Sábado diez y nueve del que rige á las doce de la mañana se venderán en remate público en la casa Aduana de esta capital los géneros siguientes.

Ciento cuarenta varas de lienzo plugastel de treinta y dos pulgadas de ancho. Tres varas escasas de angulemilla cruda. Trescientas cincuenta varas de lienzo plugastel de treinta y tres pulgadas de ancho. Setenta varas de crea de tres y media cuartas de ancho. Ocho varas de angulemilla cruda. Cincuenta y seis varas de lienzo plugastel ordinario de vara escasa de ancho. Treinta y cuatro varas de angulemilla de cuatro cuartas de ancho.

Cuyos géneros proceden de dos aprehensiones hechas por los carabineros de Hacienda pública de esta provincia. Santander 13 de Noviembre de 1842.=Joaquin de Tutor.=P. M. D. S. S, José María Dou Martinez.

**EL INTENDENTE MILITAR,**

*del undécimo distrito (Burgos.)*

Hace saber: que el dia 24 del presente mes y hora de las doce en punto de su mañana, se sacará á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cádiz, bajo las bases que establece el pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general.

La persona ó personas que gusten interesarse en este servicio, pueden acudir por sí ó por medio de apoderado á hacer sus proposiciones en el acto del remate; el cual realizado que sea no se admitirán otras por ventajosas que sean. Burgos 10 de Noviembre de 1842.=Agustin de Castro.=Francisco Martinez Moro, Secretario.=Es copia, Carton.

*Alcaldia constitucional de Cabezon de la Sal.*

En el pueblo de Ontorio de esta jurisdiccion, hace sobre cuatro meses está prendado un novillo de edad de cuatro á cinco años, color abellana claro, y una cruz en el asta izquierda.

En el de Carrejo, tambien se hallan prendados hace sobre veinte dias, dos potros negros, de corta alzada, el uno mohino, y el otro con una estrella en la frente, y con el marco Q.

Cabezón 8 de Noviembre de 1842.=Marcelo Calderon Velarde.